

Semejantes extracciones, debió tomarle declarad. a dho
Juan de Bas para inquirir la verdad, y luego que supo
era Dependiente de dha Real Provision, no tomó cono-
cimiento alguno, y esto aun sin ser requerido, ni abe-
hecho manifiesto de el nombram. que incluye dho Exorto,
y con anterioridad se debió abe practicado, como lo hizo
el Director de dha Real Provision, quien de publico es
ta tenido, y reputado por tal, y no como Dependiente
el dho Juan de Bas, como decia de dha Tiu. de Carta
dona, y que no ha requerido con despacho alguno en
este Juzgado; Por lo qual, y no auiendo principiado
causa contra el suodho, no tiene su Merced que inhiba
se de el conoim. de ella, antes bien protesta, constan-
dole ya como le consta dho nombram.^{to}, Solicitar la obser-
vancia de lo estipulado con su Mag. en los capitulos in-
sexto en el referido exorto, a cuyo fin se le da copia au-
thentica de el, y de esta respuesta, la q. dio con Acuerdo, y
parecer de el Asesor nombrado, quien con su Mer. lo firmo,
de que yo el Notario dey fce. = D. Gomer Claudio
Joseph de Guenara = Lic. D. Miguel de Sicilia = An-
tony: D. Pedro Joseph Sanchez

Correponde este traslado con su original, que por ahora queda en
mi poder, a que me refiera, y para que conste donde converge, yo
D. Pedro Joseph Sanchez Presbitero de esta Tiu. de Laxa, y No-
tario Apostolico lo signo, y firmo en ella en veinte y siete
dias del mes de Agosto de mill Setecientos quarenta y ocho años.

D. Pedro Joseph Sanchez

